



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
PRESIDENCIA

Ciudad de México a 12 de diciembre de 2019
CCDMX/CAPJ/171/19

Dip. Isabela Rosales Herrera
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México
P r e s e n t e

Al tiempo de enviarle un cordial saludo, solicito imparta sus amables instrucciones, para que en la sesión del próximo viernes 13 de los presentes, se inscriba la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México.**

Lo anterior que sea discutida y en su caso, turnada para su análisis y dictamen. Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Eduardo Santillán Pérez



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE
PARLAMENTA

FOJO: 00011117

FECHA: 12/12/19

HORA:

RECIBIÓ Sido



DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

El que suscribe, **Diputado Eduardo Santillán Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 71 fracción III, 122 apartado A, Base I, primer párrafo, y Base II, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29 apartado A, numeral 1, apartado D, inciso a), f), i) y r), 30 numeral 1, inciso b), 69 y transitorio vigésimo quinto de la Constitución Política de la Ciudad de México; en cumplimiento a los principios rectores del artículo 3, 10, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México los artículos 12 fracción II, 13 y 29 fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración la presente **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

El 24 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma Constitucional al artículo 123, en su fracción XX, donde, entre otros aspectos, determinó que la resolución de los conflictos laborales quedaría a cargo de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas, a partir de entonces, tienen la encomienda de llevar a cabo, las medidas necesarias para el funcionamiento de las nuevas autoridades judiciales que conocerán y resolverán los conflictos laborales.

Ante ello, el 01 de mayo de 2019, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación las reformas correspondientes a la Ley Federal del Trabajo y diversas normas relacionadas con las relaciones laborales.

En ese escenario, es prioridad llevar a cabo la encomienda constitucional en el ámbito local y con ello generar los nuevos juzgados laborales donde se tramiten y resuelvan los conflictos de la materia, así como preparar a los juzgadores y



DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ

personal que tendrá la noble labor de aplicar el derecho social desde las plataformas del Poder Judicial, garantizando eficacia, calidad, legalidad en los servicios que se presten a los justiciables y el respeto a los principios que rigen los procedimientos de trabajo.

De forma simultánea, el 05 de febrero de 2017 fue publicada la Constitución de la Ciudad de México, norma suprema con la que se dota de libertad y autonomía a la entidad. Lo anterior, generó consecuencias en diversos ámbitos jurídicos, entre ellos el régimen jurídico de las personas trabajadoras de las entidades públicas del Gobierno de la Ciudad de México.

Por su parte, los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen la obligación de cada entidad federativa para crear las leyes que rigen las relaciones laborales de las personas que tienen a su servicio, así como para establecer las autoridades que dirimen los conflictos; de tal suerte, que con la reforma constitucional que reconoce a la Ciudad de México como una entidad autónoma, adquiere la responsabilidad de establecer el régimen jurídico de las relaciones laborales, esto es, emitir la ley para las personas que laboran en las instituciones públicas, y crear las autoridades judiciales que resolverán los conflictos jurisdiccionales.

Derivado de lo anterior, la Ciudad de México cuenta con dos encomiendas trascendentales para la sociedad: implementar la justicia laboral, tanto en las relaciones entre particulares, como entre las personas trabajadoras de sus instituciones públicas.

Con ello, nuestra Ciudad tiene la posibilidad de garantizar los derechos humanos laborales mediante autoridades, instituciones y normas progresistas, acordes con los tratados internacionales, de tal forma que se determina como prioritario realizar las reformas pertinentes para tales cometidos.

En tal escenario, se presenta un proyecto que implica el establecimiento de un Sistema de Justicia Laboral en la Ciudad de México, acorde a las necesidades de las clases trabajadora y patronal, el cual deberá estar a cargo del Poder Judicial



DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ

de la Ciudad de México, que comprende tanto los conflictos laborales de particulares, como en las entidades públicas, en las esfera de las respectivas competencias, de conformidad con lo establecido por los artículos 115, 116 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto por la Constitución Política de la Ciudad de México.

Es por lo anterior que se plantea modificar el numeral 10 del apartado B, numeral 9 apartado C, del artículo 10; inciso h) del apartado B, del artículo 32 y el Artículo 39, de la Constitución Política de la Ciudad de México, quedando dichas disposiciones de la siguiente manera:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 10 Ciudad productiva</p> <p>...</p> <p>B. Derecho al trabajo.</p> <p>10. Las autoridades en el ámbito de sus competencias garantizarán una justicia laboral honesta, imparcial y profesional, pronta y expedita, pública y gratuita que incluya los servicios de conciliación y mediación.</p> <p>...</p> <p>C. De las relaciones de las instituciones públicas de la Ciudad, con sus trabajadores.</p> <p>...</p> <p>9. Los conflictos laborales que se presenten entre las instituciones públicas de la Ciudad y sus trabajadores, así como los conflictos internos sindicales y los intersindicales, serán dirimidos por el <u>Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje</u>, en los términos establecidos por la ley.</p>	<p>Artículo 10 Ciudad productiva</p> <p>...</p> <p>B. Derecho al trabajo.</p> <p>10. Las <u>autoridades administrativas y el Poder Judicial de la Ciudad de México</u>, en el ámbito de sus competencias, garantizarán una justicia laboral honesta, imparcial, profesional, pronta, expedita, pública y gratuita, que incluya los servicios de conciliación y mediación.</p> <p>...</p> <p>C. De las relaciones de las instituciones públicas de la Ciudad, con sus trabajadores.</p> <p>...</p> <p>9. Los conflictos laborales que se presenten entre las instituciones públicas de la Ciudad y sus trabajadores, así como aquellos que se presenten entre organizaciones sindicales o al interior de estas, serán dirimidos por <u>salas y juzgados de lo</u></p>



DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ

	<p>laboral burocrático del Poder Judicial de la Ciudad de México, en los términos establecidos por la ley.</p>
<p>Artículo 32.</p> <p>De la Jefatura de Gobierno</p> <p>...</p> <p>B. De los requisitos para ser titular de la Jefatura de Gobierno</p> <p>Para acceder a la Jefatura de Gobierno se requiere:</p> <p>...</p> <p>h. No ejercer una magistratura en el Poder Judicial, el Tribunal de Justicia Administrativa ni ser integrante del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, ni del <u>Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje</u>, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente;</p>	<p>Artículo 32.</p> <p>De la Jefatura de Gobierno</p> <p>...</p> <p>B. De los requisitos para ser titular de la Jefatura de Gobierno</p> <p>Para acceder a la Jefatura de Gobierno se requiere:</p> <p>...</p> <p>h. No ejercer una magistratura en el Poder Judicial, el Tribunal de Justicia Administrativa ni ser integrante del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente;</p>
<p>Artículo 39</p> <p>Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje</p> <p>La Ciudad de México contará con un Tribunal de Conciliación y Arbitraje encargado de dirimir los conflictos laborales que se presenten entre la Ciudad de México y las personas trabajadoras a su servicio, respecto de los cuales no exista régimen especial. Dirimirá también los conflictos internos sindicales y los intersindicales. La ley</p>	<p>Artículo 39</p> <p>Sistema de Justicia Laboral</p> <p>El Sistema de Justicia Laboral estará a cargo del Poder Judicial de la Ciudad de México, en los términos siguientes:</p> <p>A. Juzgados laborales que conocerán de los conflictos entre el capital y el trabajo, de conformidad con lo establecido en el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los</p>



DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ

<p>determinará su organización y funcionamiento, en los términos de lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>B. Salas y juzgados de lo laboral burocrático, que dirimirán los conflictos individuales y colectivos, que se presenten entre las instituciones públicas de la Ciudad de México y las personas trabajadoras a su servicio, respecto de los cuales no exista régimen especial, así como aquellos que se presenten entre organizaciones sindicales o al interior de estas.</p> <p>La ley determinará su organización y funcionamiento, en los términos de lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 10 apartados B y C de esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.</p>
---	---

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Proyecto

De

Decreto



DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ

ARTÍCULO PRIMERO. - **Se reforman** el numeral 10 del apartado B, numeral 9 apartado C, del artículo 10; inciso h) del apartado B, del artículo 32 y el Artículo 39 para quedar como sigue:

Artículo 10 Ciudad productiva

A...

B. Derecho al trabajo.

1 a 9

10. Las autoridades administrativas y el Poder Judicial de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, garantizarán una justicia laboral honesta, imparcial, profesional, pronta, expedita, pública y gratuita, que incluya los servicios de conciliación y mediación.

11 a 14

C. De las relaciones de las instituciones públicas de la Ciudad, con sus trabajadores.

1 a 8

9. Los conflictos laborales que se presenten entre las instituciones públicas de la Ciudad y sus trabajadores, así como aquellos que se presenten entre organizaciones sindicales o al interior de estas, serán dirimidos por salas y juzgados de lo laboral burocrático del Poder Judicial de la Ciudad de México, en los términos establecidos por la ley.

10...

Artículo 32. De la Jefatura de Gobierno

A...

B. De los requisitos para ser titular de la Jefatura de Gobierno

Para acceder a la Jefatura de Gobierno se requiere:

- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. ...
- e. ...
- f. ...



DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ

- g. ...
- h. No ejercer una magistratura en el Poder Judicial, el Tribunal de Justicia Administrativa ni ser integrante del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente;

CAPÍTULO III DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo 35. – Del Poder Judicial.

A...

B...

C...

D...

E...

F...

Artículo 36...

A...

B...

C...

D...

Artículo 37...

Artículo 38...

Artículo 39. - Sistema de Justicia Laboral

El Sistema de Justicia Laboral estará a cargo del Poder Judicial de la Ciudad de México, en los términos siguientes:

- A. Juzgados laborales que conocerán de los conflictos entre el capital y el trabajo, de conformidad con lo establecido en el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.



DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ

- B.** Salas y juzgados de lo laboral burocrático, que dirimirán los conflictos individuales y colectivos, que se presenten entre las instituciones públicas de la Ciudad de México y las personas trabajadoras a su servicio, respecto de los cuales no exista régimen especial, así como aquellos que se presenten entre organizaciones sindicales o al interior de estas.

La ley determinará su organización y funcionamiento, en los términos de lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 10 apartados B y C de esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Las autoridades competentes de la Ciudad de México, deberán realizar las acciones necesarias para que el Poder Judicial de la Ciudad de México inicie sus funciones en materia laboral burocrática dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de la legislación reglamentaria.

CUARTO.- Los Poderes de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas responsabilidades, implementarán la reforma laboral del 01 de mayo de 2019.

Firma la presente iniciativa:

Dip. Eduardo Santillán Pérez

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a 13 de diciembre de 2019.